

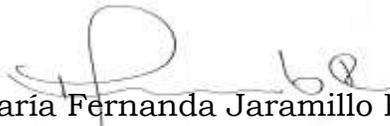
CONSTANCIA: El término con que contaban los demandados para pagar o pronunciarse respecto de la demanda venció el 10 de febrero de 2022, después de haber sido notificados por aviso el 24 de enero de 2022. Guardaron silencio.

Retiro copias: 25, 26 y 27 de enero de 2022.

Hábiles: 28 y 13 enero 2022, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 de febrero de 2022

Inhábiles: 29 y 30 de enero, 5 y 6 de febrero de 2022.

Armenia, 24 de febrero de 2022.


María Fernanda Jaramillo Ramírez
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo hipotecario de menor cuantía
Radicación: 63190408900120210024800
Asunto: Ordena seguir ejecución
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Pedro José Barrio Barros y María Elicenia Mejía Zabala
Interlocutorio: 130

Vencido el término que tenía la parte ejecutada para pagar o proponer excepciones, le corresponde a este Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

CONSIDERACIONES

Inicialmente, recordemos que de conformidad con lo preceptuado por el

num. 3° del art. 468 del C.G.P., si el perseguido en un trámite ejecutivo se abstiene de proponer defensas en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez, a través de proveído que no admite recurso, proseguir de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la sociedad demandada.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que, en primer lugar, el accionante aportó un título valor (pagaré No. 054016100009272, archivo 10) y escritura de hipoteca, que prestan mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandamiento de pago el 30 de noviembre de 2021 y se agotaron las etapas propias del proceso; y, en segundo término, la demandada no entabló medios de oposición.

Adicionalmente, se condenará en costas, las que se liquidarán por secretaría.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia,**

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago calendado a 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito.

TERCERO: Disponer el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: Condenar en costas a la parte accionada y en beneficio del banco demandante. Su liquidación estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase la suma de \$6.600.000, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

303691d7151b723a386290a79398a63ec7565264d3ae906f1f2ab581f8
901e1b

Documento generado en 28/02/2022 10:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>